



CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

**CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA N° 24 DE 2002 SUSCRITO
ENTRE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA FIRMA
SUMINISTRADORA DE PAPEL S.A. – SUPAPEL S.A.**

CONTRATO : No. 024 de 2002
CLASE : COMPRAVENTA
CONTRATISTA : SUPAPEL S.A.
VALOR : \$ 22.063.694,00 (Incluido IVA)
PLAZO : OCHO (8) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos, de una parte **FRANCISCO SALAZAR MARTÍN**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.035.826 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial **CONTADURIA GENERAL DE LA NACION** con NIT. 830025406-6, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Contador General de la Nación, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 252 del 19 de febrero de 2001 y el numeral 3o. del artículo 11, de la Ley 80 de 1993. quien en el texto de este documento se denominara **LA CONTADURIA** y de otra **ANDRES BULA ARENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.460.408 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la compañía denominada **SUMINISTRADORA DE PAPEL S.A. – SUPAPEL S.A.** con NIT. 0891901147-3, en su condición de representante legal de la Sucursal – Distrito Capital. Mediante documento privado del 6 de agosto de 1999 la Sociedad Suministradora de Papeles S.A. - SUPAPEL S.A. constituida mediante Escritura Pública No. 1453 del 16 de agosto de 1973 de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá (Valle), inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 13 de junio de 1984, bajo el número 2735 del libro VI, en calidad de FIDEICOMITENTE celebró un contrato de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGOS con la SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. – FIDUFES y con las sociedades productoras de papel s.a. Propal, Colombiana kimberly Colpapel S.A., Jac Colombia S.A. , esta últimas en calidad de beneficiarias. Mediante el citado contrato de fiducia se constituyó un patrimonio autónomo independiente del patrimonio de la sociedad fideicomitente SUPAPEL S.A. y del patrimonio de la SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. – FIDUFES, al cual se le denominó FIDEICOMISO F A- 090 SUPAPEL y se identifica con el NIT. 805.012921-0., debidamente facultado para suscribir contratos de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que se anexa; quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que se hace necesario para LA CONTADURÍA,

la adquisición de resmas de papel ya que este elemento es indispensable para el desarrollo de las actividades y la prestación efectiva de las funciones encomendadas a la entidad, teniendo en cuenta que en el inventario del Almacén no se cuenta con existencias de este elemento. **b)** Que para la celebración del presente contrato puede prescindirse de licitación por ser un contrato de menor cuantía, de conformidad con el literal a) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. **c)** Que para la celebración de este contrato presentaron propuesta las firmas: Papelería Los Andes, Jotave & Cia, Distribuciones Aliadas, Tetcol Ltda, Panamericana, Comercializadora Ferlag Ltda, Distribuciones Roy Mart, Papelería Castilla, Distribuciones Rooster Ltda, Importadora Delta y Cia Ltda, Surtisumi Computo Ltda, Stock Supply Ltda, Tiserra Ltda, Office Club, Supapel de Colombia S.A., Distritoner, Key Market S. A. y Oromax. **d)** Que los miembros del Comité de Adquisiciones de **LA CONTADURÍA**, en reunión del veintisiete (27) de mayo de 2002, mediante Acta No. 02 de 2002, analizadas las ofertas, recomendaron adjudicar el presente contrato de compraventa a la firma SUMINISTRADORA DE PAPEL S.A. – SUPAPEL S.A., ya que ofrece mejor calidad en el papel cotizado (Papel Ecológico Reprograf). **e)** Que este compromiso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 139 del 31 de mayo de 2002, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Entidad. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a transferir a título de venta y LA CONTADURÍA a comprar:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
2600	Resmas de papel Reprograf 75 carta ecológico
240	Resmas de papel Reprograf 75 oficio ecológico

PARÁGRAFO.- Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aprobada por el Comité de Adquisiciones de la Entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud de este contrato EL CONTRATISTA se obliga a: **1)** A cumplir cabalmente con el objeto del contrato. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **3)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a LA CONTADURÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **4)** Constituir a favor de LA CONTADURIA una Garantía Unica que cubra los amparos que se establecen en este contrato. **5)** Cancelar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo respectivo. **6)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTADURÍA:** En virtud del

presente contrato LA CONTADURÍA se obliga a: **1)** Cancelar a EL CONTRATISTA la suma establecida. **2)** Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para efectos legales y fiscales, el valor único y total del presente contrato es la suma de **VEINTIDOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$22.063.694,00) M/CTE**, incluido el impuesto al valor agregado (IVA), suma que LA CONTADURIA cancelará a EL CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de los elementos, previo certificado de cumplimiento a satisfacción del objeto del mismo por parte del supervisor; en todo caso de acuerdo con la distribución y asignación del P.A.C. efectuados por la Dirección del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** La duración del presente contrato será de **OCHO (8) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la aprobación de la garantía única por parte de la Jefe de la Unidad Jurídica de LA CONTADURIA. **CLÁUSULA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA CONTADURÍA, por intermedio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria, una garantía única que contenga los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones, una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del mismo y dos (2) meses más. **b) CALIDAD DEL BIEN:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato ni el cumplimiento de sus obligaciones, sin la previa autorización escrita de **LA CONTADURIA**. **CLÁUSULA DÉCIMA.- IMPUTACIÓN Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** .- El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según el C.D.P. N°. 139 del 31 de mayo de 2002, expedido por la Jefe de Presupuesto de **LA CONTADURÍA**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación se deberá hacer por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este

contrato adquiere, o de declaratoria de caducidad del mismo, LA CONTADURÍA cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que reciba LA CONTADURÍA por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA, si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización LA CONTADURÍA, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que LA CONTADURÍA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18 Inc. 2º, Art. 14 Num. 2º de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De Común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguiente de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN: Perfeccionado el contrato EL CONTRATISTA deberá pagar los derechos correspondientes a la publicación en el Diario Único de Contratación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de liquidación de tales derechos, efectuada por LA CONTADURÍA. El monto a pagar por este concepto asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$259.600,00) M/CTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISION: La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario General de LA CONTADURIA o por quien él designe, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los art. 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del art. 14 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-

PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá iniciar la ejecución del presente contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: **a)** Expedición del Registro Presupuestal (Inc. 2° Art. 14 Ley 80 de 1993). **b)** Aprobación de la Garantía única por parte de la Jefe de la Unidad Jurídica de LA CONTADURÍA. Para constancia, se firma en Bogotá D.C,

POR LA CONTADURÍA

FRANCISCO SALAZAR MARTÍN
Contador General de la Nación

POR EL CONTRATISTA

ANDRES BULA ARENAS
Representante Legal – Sucursal Distrito Capital
En Calidad de Fideicomitente
Fideicomiso FA – 090 Supapel